

# **LIBERACIÓN**

**PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL.  
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.**

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y  
VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE:**

- LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL.**

## TABLA DE CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO I.....  | 3  |
| DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.....   | 3  |
| Artículo 1.- Objeto del reglamento.....  | 3  |
| Artículo 2.- Órgano encargado del proceso.....   | 3  |
| Artículo 3.- División territorial para el proceso electoral.....   | 3  |
| Artículo 4.- Convocatoria a elecciones.....  | 4  |
| Artículo 5.- De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.....                       | 4  |
| Artículo 6.- Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.....                                     | 5  |
| Artículo 7.- Plazos y horario del Tribunal.....  | 5  |
| Artículo 8.- Costos de los procesos.....   | 5  |
| CAPÍTULO II.....   | 5  |
| ACREDITACIÓN DE ELECTORES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....   | 5  |
| Artículo 9.- Fechas de inscripción.....  | 6  |
| Artículo 10.- Requisitos generales para la inscripción de candidaturas.....                                | 6  |
| Artículo 11.- Documentos mínimos obligatorios de inscripción.....  | 6  |
| Artículo 12.- Requisitos específicos para la acreditación de electores y candidaturas de los sectores..... | 7  |
| CAPÍTULO III.....  | 8  |
| DE LAS ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL.....  | 8  |
| Artículo 13.- Inscripción de papeletas para las asambleas de la organización sectorial.....                | 9  |
| Artículo 14.- De los formularios de inscripción.....   | 9  |
| Artículo 15.- Adjudicación de números de papeletas.....  | 10 |
| Artículo 16.- Participación en las Asambleas de Sectores.....  | 10 |
| Artículo 17.-De la adhesión de las personas electoras al Partido.....                                      | 10 |
| Artículo 18.-Votación y postulación en un sector.....  | 10 |
| Artículo 19.- Mecanismo de elección de los Sectores.....   | 10 |
| Artículo 20.- Mecanismo de adjudicación de los Sectores.....   | 11 |
| CAPÍTULO IV.....   | 11 |
| IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y RENUNCIAS.....   | 11 |
| Artículo 21.- Exclusión de candidaturas.....   | 11 |
| Artículo 22.- Exclusiones de candidaturas por parte del Tribunal.....                                      | 11 |
| Artículo 23.- Renuncias.....   | 12 |
| CAPÍTULO V.....  | 12 |
| JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.....  | 12 |
| Artículo 24.- Atribuciones y deberes de las Juntas Receptoras de Votos.....                                | 12 |
| Artículo 25.- Cantidad de Juntas Receptoras de Votos.....  | 13 |
| Artículo 26.- Cantidad de electores por Junta.....   | 13 |
| Artículo 27.- Integración de las Juntas.....   | 13 |
| Artículo 28.- Inscripción de miembros de mesa.....   | 13 |
| Artículo 29.- Quórum de las Juntas receptoras de votos.....  | 13 |
| CAPÍTULO VI.....   | 13 |
| FISCALIZACIÓN DEL PROCESO.....   | 13 |
| Artículo 30.- Disposición general.....   | 13 |

|  |    |
|--|----|
| Artículo 31.- Acreditación.....  | 14 |
| Artículo 32.- Derechos de los Fiscales.....  | 14 |
| CAPÍTULO VII.....  | 14 |
| DEL MATERIAL ELECTORAL.....  | 14 |
| Artículo 32.- Documentación Electoral.....   | 14 |
| Artículo 33.- Revisión material electoral.....   | 15 |
| CAPÍTULO VIII.....   | 15 |
| CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS.....  | 15 |
| Artículo 34.- Integración del Cuerpo Nacional de Delegados del TEI.....  | 15 |
| Artículo 35.- Responsabilidades.....   | 15 |
| CAPÍTULO IX.....   | 15 |
| DE LAS VOTACIONES.....   | 15 |
| Artículo 36. Lugar y horario de las asambleas.....   | 16 |
| Artículo 37.- Forma de emitir el voto.....   | 16 |
| Artículo 38.- Local para las votaciones.....   | 16 |
| Artículo 39.- Prohibiciones.....   | 16 |
| Artículo 40.- Forma de votar de las personas que requieran asistencia.....   | 16 |
| Artículo 41.- Cierre de la votación.....   | 17 |
| Artículo 42.- Votos nulos.....   | 17 |
| Artículo 43.- Comunicación del resultado de la elección.....   | 17 |
| Artículo 44.- Entrega de la documentación.....   | 17 |
| CAPÍTULO X.....  | 18 |
| DEL ESCRUTINIO.....  | 18 |
| Artículo 45.- Obligación de hacer el escrutinio después de la votación.....  | 18 |
| Artículo 46.- Adjudicación de plazas.....  | 18 |
| CAPÍTULO XI.....   | 18 |
| SANCIONES, RECURSOS Y APELACIONES DE RESULTADOS DEL PROCESO.....   | 18 |
| Artículo 47.- De las Sanciones.....  | 18 |
| Artículo 48.- Recursos.....  | 19 |
| Artículo 49.- Conflictos.....  | 19 |
| Artículo 50.- Acciones de nulidad.....   | 19 |
| Artículo 51.- Traslado a las partes.....   | 20 |
| CAPÍTULO XII.....  | 20 |
| SISTEMA DE ADJUDICACIÓN DE CARGOS.....   | 20 |
| Artículo 52.- Designación de representaciones sectoriales ante la Asamblea Nacional.....                             | 20 |
| Artículo 53.- Aplicación del porcentaje de participación de la juventud y cumplimiento del principio de paridad..... | 20 |
| Artículo 54.- Reciclaje de material electoral.....   | 20 |
| CAPÍTULO XIII.....   | 20 |
| DISPOSICIONES FINALES.....   | 20 |
| Artículo 55.- Sede del Tribunal.....   | 21 |
| Artículo 56.- Otras normas y leyes aplicables.....   | 21 |
| Régimen transitorio.....   | 21 |

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.

### **Artículo 1.- Objeto del reglamento.**

Este reglamento tiene como objeto regular la organización, desarrollo y vigilancia de las asambleas que se celebrarán para la escogencia de las representaciones de la organización sectorial ante la Asamblea Nacional, las cuales se celebrarán según las disposiciones establecidas en este reglamento, en las fechas señaladas en el Estatuto y en la respectiva convocatoria.

Se entenderá que, cuando se mencione "Tribunal" o "TEI" se refiere al Tribunal de Elecciones Internas; cuando se mencione la palabra "Directorio" se entenderá Directorio Político Nacional; cuando se mencione la palabra "Tesorería" se entenderá Tesorería del Partido Liberación Nacional; cuando se mencione "Partido" o "PLN" se refiere al Partido Liberación Nacional y "TSE" se refiere a Tribunal Supremo de Elecciones.

### **Artículo 2.- Órgano encargado del proceso.**

De conformidad con el Estatuto del Partido, el TEI es el órgano máximo, en lo que a procesos electorales internos se refiere.

La organización del proceso regulado en este reglamento corresponde al Tribunal, sin embargo, el TEI contará con la colaboración del Comité Ejecutivo Superior Nacional y de los diferentes departamentos administrativos y órganos del Partido, para procurar el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal podrá nombrar personas delegadas auxiliares, cuyo ámbito de acción y funciones serán determinados por dicho órgano, en los lineamientos que se emitirán para ese efecto. Asimismo, podrá designar comisiones cantonales, provinciales o regionales de apoyo, supeditadas íntegramente a sus decisiones. Estas comisiones podrán estar compuestas por personal administrativo del Partido, personas delegadas o integrantes del Tribunal.

### **Artículo 3.- División territorial para el proceso electoral.**

El TEI determinará la división electoral que regirá la celebración de este proceso, para ello conformará regiones de votación. Cada región estará integrada por un número determinado de cantones, a juicio del Tribunal. Las regiones de votación serán las siguientes:

1. San José Central conformada por los cantones de San José, Desamparados, Aserrí.
2. San José Oeste conformada por los cantones de Escazú, Mora, Santa Ana, Alajuelita, Turubares, Puriscal.
3. San José Este conformada por los cantones de Goicoechea, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Curridabat, Montes de Oca.
4. San José Zona de Los Santos conformada por los cantones de Dota, León Cortés Castro, Tarrazú, Acosta, Pérez Zeledón.
5. Alajuela Central conformada por los cantones de Alajuela, Poás, Orotina, San Mateo, Atenas.

6. Alajuela Occidente conformada por los cantones de San Ramón, Naranjo, Palmares, Sarchí.
7. Alajuela Norte conformada por los cantones de San Carlos, Zarcero, Río Cuarto.
8. Alajuela Norte-Norte conformada por los cantones de Upala, Los Chiles, Guatuso.
9. Cartago Central conformada por los cantones de Cartago, Alvarado, El Guarco, La Unión y Oreamuno.
10. Cartago Este conformada por los cantones de Turrialba, Jiménez, Alvarado.
11. Heredia Norte conformada por el cantón de Sarapiquí.
12. Heredia Este conformada por los cantones de San Pablo, San Rafael, Santo Domingo, San Isidro.
13. Heredia Oeste conformada por los cantones de Heredia, Flores, Belén, Santa Bárbara, Barva.
14. Guanacaste Altura conformada por los cantones de Cañas, Tilarán, Bagaces, Abangares.
15. Guanacaste Centro conformada por los cantones de Carrillo, Liberia, La Cruz.
16. Guanacaste Bajura conformada por los cantones de Nandayure, Hojancha, Nicoya, Santa Cruz.
17. Puntarenas Norte conformada por los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro y Monteverde.
18. Puntarenas Centro conformada por Garabito, Quepos, Parrita.
19. Puntarenas Sur conformada por Golfito, Osa, Coto Brus, Buenos Aires, Corredores, Puerto Jiménez.
20. Limón conformada por Guácimo, Pococí, Limón, Matina, Siquirres, Talamanca.

El Tribunal habilitará un centro de votación por cada región de votación. Sin embargo, estará facultado para habilitar centros de votación adicionales.

#### **Artículo 4.- Convocatoria a elecciones.**

La convocatoria de la elección e inscripciones, para participar en estos procesos, la realizará el Comité Ejecutivo Superior Nacional junto con el TEI.

Las fechas y los plazos atinentes a la marcha de estos procesos serán establecidos en la convocatoria que se publicará. Los plazos establecidos serán definitivos, improrrogables e inapelables para las y los participantes, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor a criterio del Tribunal.

#### **Artículo 5.- De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.**

En las gestiones realizadas por personas interesadas en participar en estas asambleas se deberá indicar un número de teléfono, un correo electrónico u otro medio de los autorizados por la Ley N° 8687- Ley de Notificaciones del 04 de diciembre del 2008. Quien, en su primer escrito, no indique el medio para escuchar notificaciones, las resoluciones que emita el Tribunal le quedarán notificadas en el transcurso de veinticuatro horas siguientes de haber sido dictadas.

Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere o no hubiere respuesta o recepción del correo electrónico, después de hechos tres intentos.

Será igualmente válida la comunicación que se haga personalmente, cuando la persona interesada concurra a las oficinas del Tribunal.

**Artículo 6.- Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.**

Todas las comunicaciones generales del Tribunal serán publicadas en el sitio web oficial [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

**Artículo 7.- Plazos y horario del Tribunal.**

Los plazos por días serán hábiles, a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. El Tribunal podrá habilitar días y horas para tramitar gestiones, lo cual se hará mediante resolución que se comunicará en el sitio web oficial.

El horario será de las nueve horas y hasta las diecisiete horas (9:00 a.m. a las 5:00 p.m.), excepto cuando el Tribunal, mediante aviso o resolución habilite un horario extraordinario.

**Artículo 8.- Costos de los procesos.**

El costo de estos procesos se financiará con los aportes no reembolsables, ni transferibles a otros procesos o personas de las candidaturas y papeletas participantes. Para tales efectos, la Tesorería del Partido elaborará el presupuesto respectivo.

Las papeletas deberán pagar un derecho de inscripción, cuyo monto será determinado, en forma coordinada, por la Tesorería y por el Directorio. Se exonera del pago a las personas jóvenes, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 del Estatuto.

Asimismo, cada persona candidata deberá estar al día con el pago de las cuotas de membresía de, al menos, dos mil colones por cada uno de los últimos tres meses previos a la inscripción de su candidatura.

Los pagos se deberán realizar vía depósito en la cuenta única del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica 3-110-051854, a nombre del Partido Liberación Nacional o mediante SINPE al número de teléfono 8812-3193. La persona acreditada como gestor de las inscripciones deberá remitir los comprobantes a la dirección de correo electrónico [comprobantes@plndigital.com](mailto:comprobantes@plndigital.com), según las disposiciones que la Tesorería dicte sobre el pago y reporte de comprobantes.

La presentación de los comprobantes de pago será requisito indispensable para la admisión de papeletas o candidaturas. Si una candidatura se rechaza por no reunir requisitos o es retirada, el pago realizado quedará en poder del Partido que la destinará a financiar el proceso.

**CAPÍTULO II.  
ACREDITACIÓN DE ELECTORES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.**

### **Artículo 9.- Fechas de inscripción.**

El Tribunal habilitará los días y horas, para la inscripción, los cuales serán publicados en la convocatoria, de conformidad con el cronograma oficial que se establezca al efecto.

### **Artículo 10.- Requisitos generales para la inscripción de candidaturas.**

Las nóminas de inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de cumplir con los requerimientos específicos definidos para cada sector:

- 1- Las papeletas deberán presentarse completas y utilizando el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar de forma consecutiva en la nómina.
- 2- Las nóminas deberán contener al menos dos personas jóvenes (entre los 18 y 36 años no cumplidos) que estén dentro del corte del padrón electoral que se utilizará en el proceso.
- 3- Para aspirar las personas deberán cumplir con los requisitos que establece el Estatuto del Partido para optar por cargos o candidaturas.
- 4- La solicitud de inscripción determina, de pleno derecho, el sometimiento incondicional al marco normativo, ético y jurídico que integralmente rige este proceso, lo cual significa especialmente:
  - a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
  - b. El compromiso para que estos procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre las personas candidatas o grupos contendientes. Asimismo, para que las discrepancias se resuelvan en un marco de altura y respeto, de conformidad con los valores y principios fundamentales del Partido.
  - c. El absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.
  - d. El compromiso de respetar los principios éticos y de lealtad contenidos en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido.

### **Artículo 11.- Documentos mínimos obligatorios de inscripción.**

- a. La hoja de información personal de cada candidatura. Dicha información deberá ser digitada por la persona candidata o su gestora, al momento de registrar la candidatura en el sistema de inscripción en línea.
- b. Los comprobantes de pago de la cuota de inscripción y de la membresía.
- c. El formulario de inscripción debidamente lleno y con el detalle del nombre, número de cédula y firmas de las personas candidatas y del gestor.
- d. Los originales de los documentos que acrediten a cada candidatura como integrante del respectivo sector.

El gestor o persona candidata deberá conservar, por el tiempo que el TEI determine, los documentos físicos originales que respaldan la inscripción en línea de papeletas. En caso de ser requerida dicha información, el Tribunal solicitará la remisión de esta documentación física, so pena que; en caso de no presentarla en el plazo correspondiente, se procederá con la exclusión de las candidaturas o papeletas.

**Artículo 12.- Requisitos específicos para la acreditación de electores y candidaturas de los sectores.** Para elegir o ser electos, las personas integrantes de los sectores deberán demostrar su condición, aportando alguno de los siguientes requisitos:

**a) Sector Profesional.**

1. Constancia de incorporación a un colegio profesional extendida bajo la responsabilidad del funcionario responsable, impresa en la papelería oficial y que cuente con el sello respectivo.
2. Carné vigente expedido por un colegio profesional.
3. Declaración jurada en el formato autorizado por el TEI, en aquellos casos en que la actividad profesional no cuente con un colegio profesional establecido.

**b) Sector Empresarial.**

1. Constancia o carné de afiliación a una cámara o asociación empresarial.
2. Patente a nombre de persona física.
3. Patente a nombre de persona jurídica acompañada de personería jurídica que demuestre que es representante legal.
4. Certificado de empresa pyme emitido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**c) Sector Educación.**

1. Acción de personal del Ministerio de Educación Pública o del centro educativo privado que acredite a la persona como educadora, conserje, oficial de seguridad, administrativa o cocinera.
2. Carné del Colegio de Licenciados y Profesores.
3. Carné que le acredite como educador del centro académico donde ejerce los servicios o que es funcionario del Ministerio de Educación Pública.
4. Comprobante de derechos de la Caja Costarricense de Seguro Social (orden patronal vigente), en el que se indique que su ocupación es la docencia.
5. Las y los educadores pensionados demostrarán su condición mediante constancia o carné de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional o de la Asociación de Educadores Pensionados.

**d) Sector Comunalista.**

1. Constancia de ser asociado a una asociación de desarrollo comunal u órgano de integración, extendida bajo la responsabilidad de la junta directiva de la asociación, impresa en la papelería oficial y que cuente con el sello respectivo.

**e) Sector Deporte.**

1. Constancia de ser asociado o integrante de una federación o asociación deportiva acreditada ante el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) o que conste en el Registro de Asociaciones.

**f) Sector Solidarista.**

1. La presentación de una constancia de ser asociado de una asociación solidarista u órgano de integración, extendida bajo la responsabilidad del funcionario encargado de emitir esta constancia, impresa en la papelería oficial y que cuente con el sello oficial respectivo.

**g) Sector Personas con Discapacidad.**

1. Ser integrante de alguna organización de personas con discapacidad. En este caso, deben presentar una certificación de la Junta Directiva de la organización que indique lo siguiente:
  - i. Cédula jurídica.
  - ii. Que la persona pertenece a la organización.
2. Presentar el carné de discapacidad del CONAPDIS.

De conformidad con la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, para efectos de la acreditación en este sector, se entenderá por discapacidad a la condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, las organizaciones de personas con discapacidad serán aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades.

**h) Sector Cultura.**

1. Carné o constancia oficial que demuestre su condición de integrante de una organización que tenga interés cultural.

**i) Sector Agroalimentario.**

1. Constancia oficial que demuestre su pertenencia a una organización del sector agroalimentario.

Toda documentación que acredite a la persona como integrante de un sector deberá estar vigente tanto al momento de inscripción de la candidatura como al día de celebración de la elección respectiva. Los comprobantes que deben presentar las personas electoras quedarán como respaldo en cada mesa de votación y será responsabilidad de los miembros de la junta receptora de votos remitirlos con el material electoral.

**CAPÍTULO III.  
DE LAS ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL.**

### **Artículo 13.- Inscripción de papeletas para las asambleas de la organización sectorial.**

La inscripción de papeletas, para participar en las asambleas de la organización sectorial, será exclusivamente en línea, en el sistema digital que el TEI pondrá a disposición dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Solamente, quien se haya registrado como gestor o gestora podrá realizar la inscripción en línea de las papeletas. El registro de gestorías también será en línea, en los plazos indicados en la convocatoria y a través del módulo que el TEI señale.

El gestor tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será responsable de la papeleta frente al Tribunal, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones, formulación de consultas, presentación de apelaciones y gestiones de exclusión. En este último caso, deberá aportar la renuncia expresa del candidato o candidata a excluir, debidamente autenticada ante abogado.

Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico y un número de teléfono para atender notificaciones y citaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios. En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de estos y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona candidata tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

La inscripción en línea se realizará en el sitio web [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com), únicamente en los días señalados por el Tribunal. Para realizar la inscripción el Tribunal, junto con el Departamento de Tecnología del Partido, emitirán el instructivo para realizar este proceso.

No se permitirá la inscripción de papeletas incompletas. Las nóminas deberán estar integradas por cuatro candidaturas y tendrán que inscribirse dos hombres y dos mujeres, de los cuales deberá haber, al menos, un hombre y una mujer jóvenes.

### **Artículo 14.- De los formularios de inscripción.**

Las inscripciones se harán en los formularios oficiales elaborados por el Tribunal y que se pondrán a disposición de las personas interesadas en el sitio web oficial.

Los formularios deberán indicar el nombre completo y número de la cédula de identidad de las personas candidatas y del gestor de la inscripción. Asimismo, tendrán que estar firmados por todas las personas candidatas y por el gestor, en señal de aceptación de sus respectivas postulaciones y cargos.

Las papeletas debidamente inscritas, no podrán ser modificadas en forma alguna, excepto que, mediante resolución fundada emitida por el Tribunal, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, siempre atendiendo a los principios democrático, de participación y transparencia del proceso electoral.

**Artículo 15.- Adjudicación de números de papeletas.**

A cada papeleta se le acreditará, al momento de la inscripción en línea, el número solicitado por el gestor; siempre y cuando el número esté disponible y se cumplan con los requisitos de inscripción.

Quedarán excluidos de la numeración los números 1(uno), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho), 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve). Solo se permitirá y validará el uso de los números cardinales o arábigos.

**Artículo 16.- Participación en las Asambleas de Sectores.**

En la asamblea de cada sector podrán participar, como candidatas o electoras, las personas liberacionistas mayores de edad que hayan acreditado su condición para integrar el sector respectivo.

Asimismo, deberán figurar dentro del padrón nacional del TSE, con corte de tres meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de tales procesos.

**Artículo 17.-De la adhesión de las personas electoras al Partido.**

De previo al acto de la emisión del voto y de carácter obligatorio, la persona electora deberá dar su adhesión al Partido, la cual será mediante un espacio que tendrá el padrón registro, el cual será firmado por la o el votante. La rúbrica inscrita en el padrón registro, se entenderá para todos los efectos, como adhesión al Partido Liberación Nacional.

**Artículo 18.-Votación y postulación en un sector.**

La persona electora podrá emitir su voto solo en un sector. No podrá emitir su voto en dos o más sectores aun cuando cumpla las condiciones para hacerlo.

Asimismo, se prohíbe la postulación de una misma candidatura en dos o más sectores.

**Artículo 19.- Mecanismo de elección de los Sectores.**

La elección de las representaciones de los sectores se regirá por los siguientes principios:

- a. Se hará mediante el sistema de representación proporcional.
- b. En la boleta de votación, la persona electora anotará el número de papeleta de su preferencia.
- c. Cada sector designará cuatro representaciones ante la Asamblea Nacional.
- d. En estas designaciones deberá respetarse el principio de paridad y el porcentaje de representación de la juventud.

#### **Artículo 20.- Mecanismo de adjudicación de los Sectores.**

La adjudicación de las representaciones sectoriales será proporcional, es decir, la designación de puestos se realizará mediante cociente, subcociente y residuo mayor.

### **CAPÍTULO IV. IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS Y RENUNCIAS.**

#### **Artículo 21.- Exclusión de candidaturas.**

Las gestiones tendientes a solicitar la exclusión u oposición de candidaturas o papeletas deberán ser debidamente razonadas, documentadas y remitidas directamente al Tribunal, a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com, dentro de los dos días hábiles siguientes que el Tribunal comunique la resolución de las candidaturas inscritas. Tales gestiones deberán contener el nombre, la cédula o el documento de identidad de la persona accionante. Además indicarán, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamenten; además, deberán de venir acompañadas de la prueba correspondiente. La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

De la demanda de exclusión se dará audiencia por dos días a las partes con interés legítimo en dicha inscripción, quienes, dentro de este mismo plazo, deberán contestarla, ofreciendo a su vez, en ese mismo acto, la prueba pertinente.

Si la gestión fuere declarada con lugar, se anulará la inscripción de las candidaturas afectadas. La resolución que dicte el Tribunal en las gestiones de exclusión tendrá el recurso de reconsideración ante el Tribunal. El recurso deberá interponerse en un plazo de dos días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Si la impugnación fuere declarada con lugar, se rechazará la inscripción de las candidaturas afectadas y, automáticamente, se ascenderá a la persona ubicada en el puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género. Si fuera pertinente y, en atención a las condiciones propias del caso, mediante resolución fundada, el Tribunal podrá declarar la invalidez de la inscripción de la totalidad de la papeleta inscrita.

#### **Artículo 22.- Exclusiones de candidaturas por parte del Tribunal.**

El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación de las candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos por la ley, el Estatuto y este reglamento, para ocupar el cargo pretendido.

Si no fuere del caso rechazar de plano la gestión de inscripción, se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las personas interesadas mediante el gestor de la papeleta, por el plazo de dos días hábiles, para contestarla. En el mismo acto de la contestación, deberán ser aportadas las pruebas o correcciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de

que la persona interesada pueda apersonarse, dentro de aquel mismo plazo, a alegar lo que a sus intereses convenga, ofreciendo las pruebas respectivas.

**Artículo 23.- Renuncias.**

Las renunciaciones que se presentaren serán conocidas y resueltas por el Tribunal, quien las aprobará para que sean efectivas. Las renunciaciones deberán ser presentadas por nota formal y original suscrita por la persona renunciante, la cual estará debidamente autenticada por un abogado y con indicación de un medio para oír notificaciones. Se dispensará del requerimiento de autenticación cuando la renuncia se presenta personalmente o el funcionario encargado de recibirla indicara que ha tenido presente a la persona solicitante y corroboró su identidad. La documentación respectiva no podrá ser retirada de los archivos del Tribunal.

Únicamente se dará trámite a una renuncia remitida vía correo electrónico, cuando se encuentre firmada con una firma digital. En este último caso, tampoco resulta necesario el requisito de autenticación de abogado, pues el certificado digital da fe de la voluntad de la persona gestionante.

**CAPÍTULO V.  
JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.**

**Artículo 24.- Atribuciones y deberes de las Juntas Receptoras de Votos.**

Corresponderá a las juntas receptoras de votos:

- a) Recibir la documentación y los materiales electorales, revisar los mismos y comunicar de inmediato al Tribunal o al delegado del TEI, cualquier faltante o irregularidad encontrada.
- b) Sus miembros deberán estar presentes en el lugar designado para la votación, el día de las elecciones, por lo menos una hora antes del inicio de la votación, para preparar el local.
- c) Completar las actas de apertura y cierre de la votación.
- d) Recibir el voto de las personas electoras y resolver cualquier incidencia que se presente al respecto.
- e) Extender las certificaciones de la cantidad de votantes recibidos en el momento en que lo solicite un fiscal debidamente acreditado, sin exceder de tres certificaciones por fiscal; las certificaciones serán firmadas por cualquiera de los miembros de la junta.
- f) Escrutar los votos recibidos y computar, por separado, los emitidos a favor de cada una de las papeletas, votos en blanco y votos nulos.
- g) Comunicar al Tribunal, a la brevedad posible y por el medio habilitado al efecto, el resultado de la votación.
- h) Entregar al delegado del TEI o a quien el Tribunal indique, la documentación electoral y los materiales sobrantes, una vez completa el acta de cierre.
- i) Consignar los hechos relevantes acontecidos durante el desarrollo de las elecciones.
- j) Cualquier otra que determine la ley o disponga el Tribunal.

**Artículo 25.- Cantidad de Juntas Receptoras de Votos.**

En cada región se establecerán las Juntas Receptoras de Votos, en adelante Juntas, que fueren necesarias a juicio exclusivo del Tribunal. Como regla general, se abrirá un centro de votación por región. Sin embargo, el Tribunal podrá abrir centros de votación adicionales.

Será potestad del Tribunal definir los lugares en que se abrirán los centros de votación. Si resultare necesario abrir nuevos centros o trasladar de lugar alguno ya asignado, el Tribunal informará lo pertinente mediante resolución fundada, la cual será publicada en la página web oficial.

**Artículo 26.- Cantidad de electores por Junta.**

El Tribunal establecerá la cantidad electores por Junta.

**Artículo 27.- Integración de las Juntas.**

Corresponderá a cada gestor acreditar una persona como miembro de mesa propietario y otra como suplente, para integrar cada Junta.

Mediante rifa un miembro será elegido en la Presidencia y otro en la Secretaría. El Tribunal confeccionará los respectivos carnés para cada miembro de mesa debidamente acreditado.

El día de la elección, la Junta estará habilitada para funcionar con, al menos, un miembro de mesa. Sin embargo, los delegados del TEI están autorizados para designar miembros de mesa ad hoc, para una Junta específica o asumir ellos mismos el control de una Junta que haya quedado sin miembros o en la que resulte necesario el acompañamiento.

**Artículo 28.- Inscripción de miembros de mesa.**

La inscripción de las y los miembros de mesa, se realizará en el sistema en línea habilitado por el Tribunal. Los gestores ya acreditados realizarán la inscripción utilizando la misma clave de ingreso de la inscripción en línea.

**Artículo 29.- Quórum de las Juntas receptoras de votos.**

Las Juntas iniciarán sus labores con cualquier número de miembros que se encuentren presentes y si sólo uno estuviere presente, éste asumirá la función de Presidente ad-hoc. Cuando llegue la Presidencia designada asumirá sus funciones, sin más trámite.

Podrá el Tribunal, ante la ausencia de miembros de mesa o la necesidad de agilizar el funcionamiento de una Junta, nombrar miembros ad-hoc por medio de sus delegados

**CAPÍTULO VI.  
FISCALIZACIÓN DEL PROCESO.**

**Artículo 30.- Disposición general.**

Las papeletas inscritas tienen derecho a fiscalizar el proceso mediante fiscales debidamente acreditados ante el TEI, en las fechas señaladas en la convocatoria.

### **Artículo 31.- Acreditación.**

Los fiscales podrán ser de dos tipos:

**a) Fiscales de mesa:**

Las papeletas inscritas acreditarán fiscales de mesa propietarios y suplentes.

**b) Fiscales generales:**

Asimismo, podrán acreditar hasta dos fiscales generales por cada Centro de Votación.

La inscripción de los fiscales se realizará en el sistema web digital que habilitará el Tribunal al efecto. Los gestores ya acreditados realizarán la inscripción utilizando la misma clave de ingreso de la inscripción en línea.

Los fiscales acreditarán su investidura mediante carné emitido por el TEI.

### **Artículo 32.- Derechos de los Fiscales.**

Los fiscales presenciarán el trabajo de las Juntas, sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades. Las y los fiscales tienen derecho a:

- a) Hacer las protestas y reclamaciones verbales o por escrito que juzguen pertinentes y exigir que se anoten en el Acta de Apertura y Cierre.
- b) Permanecer en el recinto electoral.
- c) Solicitar, en no más de tres oportunidades durante la jornada, una constancia del número electores que han acudido, la cual podrá ser firmada por cualquiera de los miembros de la Junta.
- d) Solicitar una certificación firmada por todos los miembros de la Junta, con el resultado final de las votaciones. Esta certificación tendrá el mismo valor probatorio que el padrón-registro.
- e) Los fiscales tendrán pleno derecho y serán los únicos autorizados para impugnar los resultados del escrutinio que se obtengan en la Junta. Dichas impugnaciones deberán realizarlas por escrito en los formularios oficiales emitidos por el TEI y en el momento de la emisión de los resultados por parte de la Junta.

## **CAPÍTULO VII. DEL MATERIAL ELECTORAL.**

### **Artículo 32- Documentación Electoral.**

La documentación electoral será entregada a la persona delegada del TEI. El atraso en la remisión de los documentos no será motivo de nulidad. La documentación electoral comprenderá, al menos:

- a) Un padrón-registro, que incluye la lista de las personas electoras.
- b) Acta de apertura y cierre de la votación.
- c) Papeletas oficiales de votación
- d) Caja de votación (urna) con ranura para introducir en ella los votos.

- e) Sobres para introducir en ellas los votos.
- f) Material de apoyo: sobres para empaquetar los votos válidos, nulos, en blanco, papeletas sobrantes, etiquetas blancas adhesivas para rotular los sobres, bolígrafos, marchamos, cinta engomada, una bolsa grande para devolver al Tribunal la documentación electoral y un ejemplar de este reglamento.
- g) Cualquier otro suministro a criterio del Tribunal para facilitar el proceso de las elecciones.

El Tribunal podrá variar, eliminar o agregar cualquiera de los insumos que conforman la documentación electoral, en atención a la disponibilidad o facilidad para satisfacer la demanda requerida, siempre atendiendo a los principios de transparencia y seguridad del proceso.

**Artículo 33.- Revisión material electoral.**

La documentación electoral deberá ser revisada por la Presidencia de la Junta respectiva, en unión de los demás miembros que se hayan podido convocar, hasta un día antes de la fecha de las votaciones. Si al efectuar la revisión se detecta faltante de alguna de la documentación electoral, una vez comunicado, el Tribunal procurará reponerlo antes del inicio de la votación.

En ningún caso se autorizará el traslado de papeletas en blanco de una Junta a otra.

**CAPÍTULO VIII.  
CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS.**

**Artículo 34.- Integración del Cuerpo Nacional de Delegados del TEI.**

El Cuerpo Nacional de Delegados estará constituido por liberacionistas voluntarios que serán nombrados y removidos por el Tribunal, por iniciativa propia.

La organización interna, jerarquía, funciones y responsabilidades del Cuerpo Nacional de Delegados se regirá por los lineamientos que dicte el Tribunal.

Las personas miembros del Cuerpo Nacional de Delegados estarán sujetas a las causales de impedimento de participar con alguna tendencia, ser candidato o apoyar alguna candidatura. Deberán ser totalmente neutrales, so pena de que el TEI remita informe al Tribunal de Ética y Disciplina, para lo de su cargo.

**Artículo 35.- Responsabilidades.**

Las actuaciones de las y los delegados estarán sujetas al régimen de responsabilidad establecida en los lineamientos que emitirá el Tribunal.

**CAPÍTULO IX.  
DE LAS VOTACIONES.**

### **Artículo 36. Lugar y horario de las asambleas.**

Las votaciones se desarrollarán únicamente en los lugares establecidos por el Tribunal y dentro del horario habilitado al efecto. Las sedes donde se realizarán las asambleas serán publicadas en el sitio web [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

### **Artículo 37.- Forma de emitir el voto.**

Para emitir el voto se procederá de la siguiente manera:

- a) La persona electora ingresará al recinto, dará su nombre y mostrará su cédula de identidad. Inmediatamente, deberá indicar el sector en el que desea participar y presentará el documento que acredite su condición de pertenencia al sector escogido. La junta deberá conservar este documento y lo remitirá con el material electoral.
- b) Una vez corroborada la condición del elector, firmará en el padrón registro y se le entregará la papeleta de votación firmada al dorso.
- c) La persona electora se dirigirá al recinto privado y ahí emitirá su voto. Escribirá el número de papeleta de su preferencia. Después, doblará la papeleta, dejando visibles las firmas del dorso y la depositará en la urna.
- d) De seguido retirará su cédula.
- e) No se permitirá a ningún elector salir del recinto sin que antes haya depositado la boleta de votación en la urna.
- f) La persona electora no debe permanecer en el recinto secreto más de un minuto emitiendo su voto. Pasado este tiempo, la persona delegada del TEI o el miembro de mesa acreditado lo hará salir y, si no tuviere lista la boleta para ser introducida en la urna, la recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote. Se excluye de esta situación, los casos en que deba cumplirse lo que establece la Ley 7600 - Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad-.

### **Artículo 38.- Local para las votaciones.**

El local estará acondicionado de modo que, en una parte de él, pueda establecerse los recintos de votación con todas las garantías necesarias para asegurar el secreto del voto.

### **Artículo 39.- Prohibiciones.**

Es prohibido estacionarse en el local electoral o entrar a él con armas, en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas prohibidas o que sea evidente que la persona no está en condiciones de ejercer su cargo.

### **Artículo 40.- Forma de votar de las personas que requieran asistencia.**

El Tribunal tomará las previsiones necesarias para hacer posible la emisión del voto de las personas que tengan dificultades para hacerlo o cuyas condiciones físicas les hagan imposible o difícil emitir el voto a solas, en el recinto secreto. Todo a juicio de la persona delegada del TEI o de la Junta. En estos casos, se podrá optar por alguna de las siguientes posibilidades:

- a) **Voto público.**

La persona electora manifestará, ante la persona delegada del TEI o de la Presidencia de la Junta, su intención de voto, con el fin de que se escriba el número de preferencia en la boleta de votación, conforme a la voluntad indicada.

**b) Voto semi-público.**

La persona electora ingresará al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto.

En caso de acudir al voto semi-público será responsabilidad de la Junta consignar en el padrón registro el nombre de la persona electora que solicitó dicho voto semipúblico y el nombre de la persona que la acompañó.

**Artículo 41.- Cierre de la votación.**

Una vez terminada la votación, se procederá con el escrutinio de los votos, con la asistencia de las y los fiscales acreditados presentes.

**Artículo 42.- Votos nulos.**

Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma del o de los auxiliares electorales o la persona delegada del TEI.
- b) Emitidos en papeletas que fueren señaladas en forma tal que se indique claramente la identidad del elector.
- c) En los que no pudiere apreciarse con certeza cuál fue la voluntad de la persona electora.
- d) El voto que voluntariamente el elector emita en forma pública, con excepción de lo dispuesto sobre el voto asistido o público.
- e) No será nula ninguna boleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad del votante.

En cualquier caso, se estará a lo más favorable a la conservación del acto electoral. Se estimarán como válidos todos aquellos sufragios en los cuales se pueda determinar, sin lugar a duda, cual fue la intención del votante con relación a las papeletas inscritas.

**Artículo 43.- Comunicación del resultado de la elección.**

Las y los miembros de mesa así como los delegados del TEI estarán obligados a comunicar el resultado de la elección a la brevedad posible, por medio del sistema que el Tribunal habilitará al efecto. Estas personas serán responsables de la fidelidad de la información remitida.

**Artículo 44.- Entrega de la documentación**

Será responsabilidad de la persona delegada del TEI hacer llegar la documentación electoral completa (utilizada y sobrante) a la mayor brevedad al TEI. Este órgano dictará las medidas que considere oportunas, para facilitar el traslado y devolución de este material.

## **CAPÍTULO X. DEL ESCRUTINIO.**

### **Artículo 45.- Obligación de hacer el escrutinio después de la votación.**

Es obligación de los auxiliares electorales realizar el escrutinio de los votos y comunicar los resultados al TEI a través del medio habilitado al efecto.

Las apelaciones que se formulen, por los resultados de escrutinio, solo podrán ser presentadas por los fiscales acreditados y deberán ser planteadas por escrito y remitidas al correo tribunal@plndigital.com, el mismo día de la asamblea. Si la apelación es acogida, el Tribunal, con asistencia de los fiscales que asignen las partes interesadas, hará el recuento una votación cuestionada.

De igual manera, el TEI podrá autorizar el recuento y la verificación del material electoral a fin de comprobar los resultados y el cómputo final de votaciones en los casos que el mismo Tribunal decida.

El Tribunal podrá habilitar varios grupos de trabajo autorizando a alguno de sus funcionarios administrativos para que dirija el recuento y las papeletas inscritas podrán asignar un fiscal para cada uno de esos grupos. La ausencia de fiscales durante el recuento no impedirá la realización del recuento, ni invalidará lo actuado.

Por escrutinio se entiende el examen y la calificación de la documentación electoral dirigidos a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que se hayan emitido. El recuento será la revisión de los razonamientos presentados en la apelación respectiva sobre la que decidirá en definitiva el Tribunal Electoral Interno.

### **Artículo 46.- Adjudicación de plazas.**

Una vez constatado el total de votos válidos, el Tribunal hará la adjudicación de plazas y emitirá declaratoria de elección.

## **CAPÍTULO XI. SANCIONES, RECURSOS Y APELACIONES DE RESULTADOS DEL PROCESO.**

### **Artículo 47.- De las Sanciones.**

Se considerarán faltas graves, para los fines disciplinarios pertinentes, los siguientes hechos:

- a) Tratar, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones u obstruir, impedir o intentar hacerlo, el normal desarrollo de los procesos.
- b) Que la persona delegada del TEI o algún auxiliar, maliciosamente incumplan las obligaciones derivadas de sus cargos, desobedezcan las instrucciones del Tribunal u ostensiblemente no mantengan la imparcialidad que debe existir en sus actuaciones.

- c) Aportar documentación de inscripción o acreditación falsificada o alterada que no refleje la condición o voluntad de las personas participantes o electoras.

Sin perjuicio de las decisiones correctoras que el Tribunal ordene, para el normal desarrollo del proceso, en los casos previstos en este artículo, el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, para lo de su cargo.

#### **Artículo 48.- Recursos.**

Los fallos que dicte el Tribunal no tendrán recurso, salvo el de reconsideración ante el mismo órgano. No cabrá recurso alguno contra la declaratoria de elección.

El plazo para interponer el recurso será de dos días hábiles contados a partir del conocimiento de la notificación del fallo a la persona interesada y el recurso deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico [tribunal@plndigital.com](mailto:tribunal@plndigital.com).

#### **Artículo 49.- Conflictos**

Los miembros del Tribunal o sus delegados resolverán en primera instancia las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso del proceso electoral, para lo cual podrán ingresar en cualquier momento a la sede de la asamblea, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Las decisiones de las personas delegadas tendrán apelación ante el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con efecto suspensivo, salvo que el Tribunal resuelva no suspender los efectos del acto impugnado. Estas apelaciones deberán ser planteadas por escrito y remitidas al correo [tribunal@plndigital.com](mailto:tribunal@plndigital.com), el mismo día de la asamblea.

#### **Artículo 50.- Acciones de nulidad.**

Las acciones de nulidad, contra los actos del proceso, se presentarán ante el Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes a la votación. Estarán viciados de nulidad:

- a) El padrón, acta, documento, inscripción, escrutinio o cómputo que, de modo evidente, resulte no ser expresión fiel de la verdad.
- b) La votación o elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir un cargo y las que se hagan contra los mandatos de la Constitución y este reglamento.

El escrito inicial de las demandas de nulidad o de las denuncias sobre irregularidades, deberá contener, so pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos legales o reglamentarios acusados, la pretensión formulada y el ofrecimiento de pruebas. Deberá indicar un correo electrónico para atender notificaciones, según lo establece el artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Oficiales. El recurso deberá remitirse a la dirección de correo electrónico [tribunal@plndigital.com](mailto:tribunal@plndigital.com).

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

**Artículo 51.- Traslado a las partes.**

Si no fuere el caso rechazar de plano la pretensión, el Tribunal dará traslado por dos días hábiles a las partes con interés legítimo en el proceso y, una vez transcurrida la audiencia, resolverá la cuestión.

**CAPÍTULO XII.  
SISTEMA DE ADJUDICACIÓN DE CARGOS.**

**Artículo 52.- Designación de representaciones sectoriales ante la Asamblea Nacional.**

La designación de puestos será por el método de representación proporcional y se hará mediante el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor; según lo que dispone el artículo 205 del Código Electoral.

El Tribunal adjudicará a las papeletas el número de plazas que les corresponda, conforme a la votación recibida. Dicha adjudicación deberá respetar el principio de paridad y el porcentaje de participación de la juventud, conforme a lo establecido en el Código Electoral, el Estatuto, las leyes aplicables y la jurisprudencia electoral.

En caso de empate, se resolverá mediante la realización de una rifa para determinar cuál papeleta designará la candidatura para ocupar el puesto en disputa.

**Artículo 53.- Aplicación del porcentaje de participación de la juventud y cumplimiento del principio de paridad.**

Se garantiza la participación efectiva de las personas jóvenes, así como, el cumplimiento del principio de paridad en la conformación de las nóminas electas. Para ello, el Tribunal actuará de la siguiente manera:

- a. En primer término, se adjudicará el 40% de las plazas, sin importar género.
- b. En segundo término, se adjudicará otro 40%, para compensar o atenuar desigualdad real de género.
- c. El 20% restante se reservará, para garantizar que se cumpla en primer lugar con la cuota de juventud y, en segundo término, con la paridad de género.

**Artículo 54.- Reciclaje de material electoral.**

Una vez hecha la declaratoria de la elección, el Tribunal ordenará el reciclado de la papelería sobrante y en blanco.

**CAPÍTULO XIII.  
DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 55.- Sede del Tribunal.**

Para todos los efectos, la sede del Tribunal será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, ubicada 125 metros oeste del Ministerio de Agricultura, Sabana Oeste. Las horas hábiles serán las comprendidas entre las nueve horas y las diecisiete horas de lunes a viernes. Excepto cuando el Tribunal, disponga de sábados y domingos como días hábiles, sin embargo, para este último caso se informará previamente mediante el sitio web oficial.

**Artículo 56.- Otras normas y leyes aplicables.**

En lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Estatuto del Partido Liberación Nacional, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Electoral, el Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas, el Reglamento del Cuerpo de Delegados del Tribunal de Elecciones Internas, los Reglamentos establecidos para los procesos de elecciones internas del Partido Liberación Nacional y la legislación común y jurisprudencia emitida, en cuanto sean aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de este reglamento será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas, a quien corresponde la interpretación auténtica de los mismos. Toda interpretación será realizada mediante resolución fundada.

**Artículo 57.- Acreditación en un movimiento o un sector.**

Ninguna persona podrá tener más de una representación en movimientos y sectores. Si una persona ya se encuentra acreditada como representante cantonal, provincial o nacional de un movimiento no podrá postularse como representante de un sector.

**Régimen transitorio.**

Las personas electas por cada sector en el proceso interno 2025, contarán con el plazo de un año, a partir de la acreditación correspondiente de sus designaciones por parte del TSE, para proponer y comunicar al Tribunal de Elecciones Internas las pautas específicas que aplicarán en la escogencia de las representaciones de su sector, en los procesos renovación de estructuras venideros.

El Tribunal de Elecciones Internas velará para que el procedimiento se ajuste a la legislación electoral y jurisprudencia aplicable.

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas en sesión extraordinaria n°2-2025, celebrada el 16 de enero del 2025.